

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA

21 de noviembre de 2013

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE (CIRNO), DR. ERASMO VALENZUELA CORNEJO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS ARNULFO MÁRQUEZ CERVANTES DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR EL DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INIFAP" Y "LA UNISON", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN LAS MATERIAS AGROPECUARIA Y FORESTAL, ASÍ COMO BRINDARSE APOYO TÉCNICO Y ACADÉMICO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO EN LAS MATERIAS ANTES CITADAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

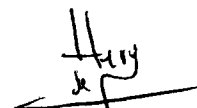
DECLARACIONES

I.- DE "EL INIFAP"

I.1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, y reformado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2006, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.

I.2.- Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

I.3.- Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícolas, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la



sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

I.4.- Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de investigación Regional, que son Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas Entidades Federativa y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología; Parasitología Animal; Fisiología y Genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera.

I.5.- Que el C. Dr. Erasmo Valenzuela Cornejo, en su carácter de Director del CIRNO se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, según consta en el Poder Especial para Actos de Administración, otorgado mediante Oficio No JAG.100.-000564 de Fecha 02 de Mayo de 2005, conferido en los términos del Artículo 22, fracción I y VII, 59 fracción I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 15 del Reclamo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6.- Que señala como domicilio, para efecto del presente convenio el ubicado en Av. Progreso No. 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, con oficinas de representación regional ubicadas en calle Dr. Norman E. Borlaug Km. 12, Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora.

II.- DE "LA UNISON"

II.1.- Que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

II.2.- Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional, así como orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

II.3.- Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.

II.4.- Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.



III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Están convencidas que es saludable la interacción entre personal docente e investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta, dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera más ágil, aprovechándose los recursos e infraestructura del país vía la complementación.

III.2.- Están conscientes en que para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir sus esfuerzos por medio de proyectos específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9°, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1°, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1°, 2°, 3°, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2°, 3°, 8°, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los artículos relativos aplicables de los Estatutos de "LA UNISON", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio que, "EL INIFAP" y "LA UNISON" conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo Proyectos Específicos de Investigación Científica y Tecnológica, en las materias agropecuaria y forestal, así como brindarse apoyo técnico y académico en actividades de investigación, docencia y desarrollo profesional y tecnológico en las materias antes citadas.

ACCIONES

SEGUNDA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

Visitas

El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a otra institución para desarrollar o participar en programas de investigación como investigadores visitantes y/o como participantes en actividades de investigación conjunta, previamente acordadas.



Vinculación

"LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que comprendan investigación científica y tecnológica, así como apoyo técnico y académico en materias agropecuaria y forestal que vincule a otras universidades e institutos en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y legislación aplicable.

Desarrollo Curricular

"LAS PARTES" colaborarán en el desarrollo de currícula y otros programas académicos relacionados de conformidad con las políticas de "LAS PARTES".

Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios

"LAS PARTES" pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

"LAS PARTES" de este convenio pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Proyectos de Asistencia para el Desarrollo

"LAS PARTES" convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por bancos, agencias de desarrollo y otros donantes de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

Transferencia de información y comunicación

"LAS PARTES" de este convenio se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información usando la tecnología electrónica.

PROYECTOS ESPECÍFICOS

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que para el desarrollo de proyectos específicos, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Anexos Técnicos de ejecución los que serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes institucionales de "LAS PARTES".

CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

CUARTA.- "LA UNISON" organizará e impartirá cursos cortos de actualización y capacitación al personal que designe "EL INIFAP" en los niveles y áreas que le interese desarrollar. "EL INIFAP" dará preferencia a investigadores y a tesistas de "LA UNISON", para realizar Investigaciones dentro de sus proyectos aprobados.

"LAS PARTES" instrumentarán las formas concretas que puedan coadyuvar en la superación académica de su personal científico y docente, este último en el caso de "LA UNISON".

DERECHOS DE AUTORÍA

QUINTA.- "LAS PARTES" determinarán en cada proyecto específico los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, derechos y regalías que pudieran derivarse de los Proyectos Específicos de Investigación amparados por este documento.

DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

SEXTA.- "LAS PARTES" en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras Instituciones gubernamentales u Organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las disposiciones aplicables.

RELACIÓN LABORAL

SÉPTIMA.- El personal que designe cada una de "LAS PARTES", para la realización de los Proyectos Específicos de Investigación, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón sustituto.

PUBLICACIONES

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que, en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio General de Colaboración, se reconocerá la participación de "LAS PARTES" así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

Huy
af

CONFIDENCIALIDAD

NOVENA.- "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"EL INIFAP"** o de **"LA UNISON"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto Específico.

De igual forma **"LAS PARTES"** convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

DÉCIMA.- Son causas de terminación anticipada de este Convenio:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de **"LAS PARTES"**, debiendo notificar por escrito a la otra con seis meses de anticipación, sin que esto afecte la terminación de los compromisos establecidos durante la vigencia del mismo, así como los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.
- b) Si después de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio no se da inicio a lo estipulado en el mismo.
- c) En caso de no presentarse proyectos de investigación en un plazo de un año, se dará por terminado este instrumento de colaboración.

EVALUACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, integrado por dos representantes de cada Institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la fecha de firma de este documento.

Dicho Comité será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados de este convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran. Por parte de **"LA UNISON"** el representante operativo será el Dr. Enrique Velázquez Contreras, Secretario General Académico, el Director de la División o Jefe del Departamento involucrado en las acciones que se incluyan en los Anexos Técnicos y por **"EL INIFAP"**, lo será el Dr. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes, Director de Planeación y Desarrollo y el Lic. Luis Alberto Avilés Muñoz. **"LAS PARTES"** a través de sus representantes operativos estarán informando permanentemente a sus autoridades superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este convenio.



VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de agosto del 2019 pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES".

ACUERDO ENTRE "LAS PARTES"

DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, salvo que se trate de acciones realizadas al amparo de convenios específicos y aún vigentes, formalmente suscrito por los representantes de ambas partes.

COMPETENCIA JUDICIAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, "LAS PARTES" lo firman, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 21 días del mes de noviembre del año 2013

POR "EL INIFAP"


DR. ERASMO VALENZUELA CORNEJO
DIRECTOR DEL CIRNO

POR "LA UNISON"


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR


DR. JESUS ARNULFO MARQUEZ CERVANTES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DEL CIRNO


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA